

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA RESPECTO AL TRASLADO DE PERSONAS A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

Convenio entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América respecto al traslado de personas a la Corte Penal Internacional

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en lo sucesivo "las Partes",

Reafirmando la importancia de enjuiciar a los culpables de genocidio, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra,

Recordando que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional suscrito en Roma el 17 de julio de 1998, del cual ni los Estados Unidos de América, ni la República de El Salvador son a la fecha Partes, tiene la intención de complementar y no de suplantar la jurisdicción penal nacional,

Considerando que cada una de las Partes ha expresado su intención de investigar y enjuiciar, cuando sea procedente, a sus nacionales que hayan cometido delitos de genocidio, de lesa humanidad y de guerra,

Conociendo el contenido del Artículo 98 del Estatuto de Roma,
Por el presente Convenio acuerdan lo siguiente:

1. A los efectos del presente Convenio, por "personas" se entiende los funcionarios públicos, los empleados (incluidos los contratistas), el personal militar o los nacionales de una Parte, actuales o antiguos; y "trasladar" incluye extradición, entrega o traslado por cualquier medio.
2. Las personas de una Parte presentes en el territorio de la otra no serán, salvo con el consentimiento expreso de la primera Parte,
 - a) Trasladas por ningún medio a la Corte Penal Internacional para ningún propósito, ni
 - b) Trasladas por ningún medio a ninguna entidad ni a un tercer país, ni expulsadas a un tercer país, con el propósito de trasladarlas a la Corte Penal Internacional.
3. Cuando el Gobierno de los Estados Unidos de América traslade a una persona de la República de El Salvador a un tercer país, el Gobierno de los Estados Unidos de América no convendrá en que el tercer país la traslade a la Corte Penal Internacional, salvo con el consentimiento expreso del Gobierno de la República de El Salvador.
4. Cuando el Gobierno de la República de El Salvador traslade a una persona de los Estados Unidos de América a un tercer país, el Gobierno de la República de El Salvador no convendrá en que el tercer país la traslade a la Corte Penal Internacional, salvo con el consentimiento expreso del Gobierno de los Estados Unidos de América.
5. Las Partes convienen, sujetas a sus respectivas obligaciones jurídicas internacionales, no facilitar a sabiendas, ni consentir, ni cooperar con las gestiones de ninguna entidad o tercer país, incluyendo cualquier Estado Parte de Roma, para que se traslade a una persona de la otra Parte a la Corte Penal Internacional.
6. El presente Convenio entrará en vigencia mediante un Canje de Notas que confirmen que cada Parte ha cumplido con los requisitos legales nacionales necesarios para su entrada en vigor. El presente permanecerá vigente hasta un año después de la fecha en que una de las

Partes notifique a la Otra su intención de derogarlo. Las disposiciones de este Convenio seguirán en vigor con respecto a todo acto que ocurra, o toda alegación que surja, antes de la fecha efectiva de la derogación.

Suscrito en San Salvador, República de El Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dos, en dos ejemplares originales ambos de igual tenor, en idiomas castellano e inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
MARIA EUGENIA BRIZUELA DE AVILA
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
ROSE M. LINS
EMBAJADORA

ACUERDO No. 17

San Salvador, 22 de enero de 2003

Visto el Convenio entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América respecto al traslado de personas a la Corte Penal Internacional, el cual consta de Un Preámbulo y Seis Numerales, suscrito en esta ciudad el 25 de octubre de 2002, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por la suscrita y en nombre y representación del gobierno de los Estados Unidos de América, por la Embajadora acreditada ante la República de El Salvador, Señora Rose M. Likins; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) Aprobarlo en todas sus partes; y b-) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNIQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores, Brizuela de Ávila

DECRETO No. 318.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

Que el 25 de octubre de 2002, se suscribió en esta ciudad, el Convenio entre el Gobierno de la República de El Salvador y el gobierno de los Estados Unidos de América respecto al traslado de personas a la Corte Penal Internacional, el cual consta de Un Preámbulo y Seis Numerales, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por la Señora Ministra de Relaciones Exteriores, María Eugenia Brizuela de Ávila y en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, por la Embajadora acreditada ante la República de El Salvador, Señora Rose M. Likins.

Que el referido Convenio, ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Acuerdo N1 17, de fecha 22 de enero de 2003 y sometido a ratificación de esta Asamblea Legislativa, para su validez.

Que el Convenio al que se hace referencia en los considerandos anteriores, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, por lo que es procedente su ratificación.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 131 ordinal 7°. de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4° de la misma.

DECRETA:

Art. 1.- Ratificase en todas sus partes, el Convenio entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América respecto al traslado de personas a la Corte Penal Internacional, el cual consta de Un Preámbulo y Seis Numerales, suscrito en esta ciudad el 25 de octubre de 2002, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por la Señora Ministra de Relaciones Exteriores, María Eugenia Brizuela de Ávila y en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, por la Embajadora acreditada ante la República de El Salvador, Señora Rose M. Likins; aprobado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo No. 17, de fecha 22 de enero de 2003.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VIDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA,

ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,
CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

PUBLIQUESE,
FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

MARIA EUGENIA BRIZUELA DE AVILA,
Ministra de Relaciones Exteriores.